



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0272  
RADICADO N° 2021-00086-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS CARLOS GÓMEZ GÓMEZ contra GASEOSAS POSADA TOBÓN S. A. – POSTOBON O POSTOBON S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 20 de abril, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Y, demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los arts. 610 y 612 del CGP, en los procesos en que sea parte una entidad pública o se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, tramitados ante cualquier jurisdicción, podrá actuar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ordenada la notificación de esta acción, para los fines previstos en la citada norma; e igualmente, la

notificación a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho, para lo de su competencia

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS CARLOS GÓMEZ GÓMEZ contra GASEOSAS POSADA TOBÓN S. A. – POSTOBON O POSTOBON S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: NOTIFICAR de la decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho, para lo de su competencia

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de mayo de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 